ORGANIZACIÓN
COLEGIAL DE ENFERMERÍA
Colexio Oficial de Lugo

El Colegio Oficial de Enfermería de Lugo se adhiere a las alegaciones expuestas por el Colegio de Enfermería de Coruña y al informe presentado a la Consellería de Sanidade sobre el Anteproyecto de Ley de Garantías Sanitarias.

Lugo, 23 de noviembre de 2012

COLEXIO OFICIAL DE ENFERMERÍA LUGO

Fdo.- Lourdes Bermello López

Presidenta Colegio Oficial Enfermería

CONSELLERÍA DE SANIDADE
SECRETARÍA XERAL TÉCNICA
26 NOV. 2012
Nº 201
ENTRADA SAÍDA

Avda. de La Coruña, 104 - Ent. B • E-mail: colexio@enfermerialugo.org • Web: http//www.enfermerialugo.org
Tels.: 982 24 24 50 - 619 01 31 93 - Fax: 982 24 29 23 - 27003 LUGO

ORGANIZACIÓN
COLEGIAL DE ENFERMERÍA
Colexio Oficial de Lugo

INFORME DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE LUGO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE GARANTÍAS DE PRESTACIONES SANITARIAS

Habiéndose dado traslado del trámite de audiencia por parte de la Consellería de Sanidade del Anteproyecto de Ley de Garantías Sanitarias, a los efectos de hacer las alegaciones que se estimasen pertinentes en lo referente a su contenido, se procede a emitir las siguientes alegaciones.

ALEGACIONES

La finalidad perseguida con la Ley de Garantías de Prestaciones Sanitarias de Galicia, que no es otra que la de otorgar las garantías necesarias a los usuarios del Sistema Público de Salud de Galicia para el ejercicio de los derechos de atención sanitaria, no se conseguirán con las previsiones contenidas en el anteproyecto elaborado, dado que en el mismo se establecen objetivos inalcanzables, utópicos. Pretender que se preste al usuario el tratamiento sanitario requerido en un plazo máximo de dos meses resulta materialmente imposible, máxime en las actuales circunstancias económicas del país, que llevaron al Gobierno a adoptar determinadas medidas correctoras de la crisis, que redujeron notablemente los recursos económicos y humanos de nuestro Sistema Público de Salud, de manera que deberán adoptarse medidas de carácter organizativo para mejorar, en términos de eficiencia y calidad, el sistema actual, y fijarse plazos máximos de espera que sean coherentes con las necesidades de los usuarios y, al mismo tiempo, con la capacidad de respuesta asistencial actual do Servicio Gallego de Salud.

1. Nada que añadir con respecto al articulado que establece el derecho a la elección del profesional sanitario, a la segunda opinión médica y al establecimiento de las instrucciones previas por parte del paciente, ya que se trata de la ejecución autonómica de normativa básica elaborada por el Estado a través de leyes como la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del

Sistema de Salud, o la Ley 41/2002, Reguladora de la Autonomía del Paciente.

2. Con respecto al art. 7.4, su contenido rompe, a juicio de este Colegio, con la normativa básica que en materia de prestación de la asistencia sanitaria de los servicios comunes ha legislado el Estado. El art. 4.3 del Real Decreto 1030/2006 es bastante claro al dictaminar que *"la cartera de servicios comunes únicamente se facilitará por centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud, propios o concertados, salvo en situaciones de riesgo vital, cuando se justifique que no pudieron ser utilizados los medios de aquél"*. La redacción del referido artículo rompe, además, con la reiterada doctrina del Tribunal Supremo sobre el reintegro de gastos médicos por atención en sanidad privada, como la reciente del 31.1.12.

   En el actual contexto, con un número importante de profesionales sanitarios -y enfermeros en concreto- en situación de desempleo, y con las tasas de reposición de personal público limitadas a su mínima expresión, parece más acorde con la realidad social que el punto 4 del artículo 7 se redacte de otra forma. Las partidas presupuestarias que exigirá este nuevo sistema de reintegro deberían destinarse a fomentar y asegurar la prestación asistencial pública, tal y como indica la normativa estatal citada, y no a reintegrar gastos por uso de servicios sanitarios privados, pudiendo destinarse a la contratación de nuevo personal.

   Este Colegio propone una nueva redacción:

   *"**4.** Cuando, por motivo de la alta demanda asistencial se prevea que la prestación sanitaria no podrá ser cumplida en los plazos establecidos, se evaluará por los centros las necesidades de medios y personal necesarios, procediendo a su cobertura en los términos que marca la normativa de contratación correspondiente.*

   ***5.** La deriva a un centro privado de la elección del paciente sólo se podrá producir previa autorización de la Inspección Médica, cuando se hubiera comprobado que, tras realizar los*

ORGANIZACIÓN
COLEGIAL DE ENFERMERÍA
Colexio Oficial de Lugo

trámites del párrafo anterior, la prestación no se dará en los plazos marcados en la presente Ley."

COLEXIO OFICIAL DE ENFERMERÍA LUGO

Lourdes Bermello López
Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de Lugo

Lugo, 23 de noviembre de2012

Avda. de La Coruña, 104 - Ent. B • E-mail: colexio@enfermerialugo.org • Web: http//www.enfermerialugo.org
Tels.: 982 24 24 50 - 619 01 31 93 - Fax: 982 24 29 23 - 27003 LUGO